

Normas de convivencia y de prudencia en el comportamiento de todos los que colaboran en las actividades de la “Asociación cultural RONDELLA para la familia” (miembros de la Junta Directiva, monitoras, profesoras, entrenadoras de los equipos deportivos, capellanes, etc.) con las asociadas y con sus familias.

I. Introducción

1. Atendiendo a las recomendaciones sobre seguridad y protección de menores, se ha elaborado este documento donde se recogen, de manera sistemática, pautas, indicaciones usos, modos de comportamiento, medidas de prudencia, etc...que habitualmente se han vivido en nuestra Asociación, como manifestación de delicadeza en el trato y de respeto hacia las personas.

2. Se inspiran en las leyes y diversa normativa de aplicación en esta materia, entre otras:

- Convención de Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 (ratificada por España el 30 noviembre 1990);

- Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992 (aprobada por el Parlamento Europeo mediante Resolución A 3-0172/92, DOCE nº C241, de 21 de septiembre de 1992);

- en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, de Protección Jurídica del Menor.

- en la normativa de nuestra Comunidad Autónoma en relación a la protección del menor, Ley 3/95 de 21 de marzo “de la infancia de la región de Murcia”.

3. Se establece que cualquiera que haya presenciado un hecho que afecte a las Normas de Convivencia tiene la obligación de formular una queja al responsable de supervisión el Sr. Antonio Mellado García.

4. Se establece la obligación de que sean conocidas, defendidas y cumplidas, sin excepciones, por todos los que colaboran en las actividades del Club juvenil (miembros de la Junta Directiva, monitoras, profesoras, entrenadoras de los equipos deportivos, capellanes, etc.), y no sólo por coordinar las actuaciones para conseguir un adecuado seguimiento cuando ya se haya producido un problema, sino también para prevenir estas situaciones.

5. Así mismo, hay un compromiso claro de mejorar los mecanismos de detección de toda forma de desprotección del menor y de observar, de modo continuo, la presencia de indicadores de factores de riesgo en el menor que evidencien la necesidad de atención.

6. Nuestro deseo de dar a conocer la existencia de este documento nos ha llevado a reflejar su existencia en la página web de la Asociación.

II. Normas de convivencia y de prudencia en el comportamiento con las asociadas y con sus familias.

1. Como se refleja en nuestros Estatutos, la formación integral de las asociadas -y de todos los que participan en sus actividades- es un objetivo prioritario de la Asociación, por tanto, tenemos el compromiso de que en todas las actividades que se realizan se contemple este fin.

2. La defensa de la dignidad y la igualdad de las personas es otro de nuestros objetivos principales. Se defenderá todo lo que favorezca enseñar a convivir a todas las chicas, fomentar la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, el libre desarrollo de la personalidad de las asociadas...y se rechazará, de modo enérgico, todo lo que vaya en detrimento de estos derechos, siempre en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestra Comunidad Autónoma, su cultura y su medio ambiente natural.

3. Es la nuestra una Asociación Cultural en la que se establece el principio claro de la primacía de los padres como educadores de sus hijas. Por eso, todas las monitoras cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de las asociadas, siempre que sea posible con el matrimonio.

4. Para garantizar el respeto debido a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores, las monitoras tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes buenas prácticas:

a) En la sede de la Asociación Cultural Rondella que tiene residencia aneja, las asociadas nunca accederán a la zona de habitaciones personales de las monitoras.

b) En las actividades que se organicen, un adulto no se quedará nunca a solas con una menor en un sitio aislado.

c) Se evitará que coincidan asociadas y personas adultas en vestuarios. Se educará a las asociadas en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.

d) Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de las monitoras y de las asociadas, evitando cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o una asociada. Nunca —sin excepción— las monitoras aceptarán regalos personales de las familias de las asociadas.

e) Las monitoras, cuando hablan a solas con una asociada, deben situarse preferiblemente en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que el capellán atienda espiritualmente una actividad lo hace en un lugar abierto o bien en un

confesonario con rejilla o salita con puerta de cristal, de modo que desde fuera se vea el interior de la habitación. En ambos casos, si es necesario utilizar una sala, ésta deberá tener una puerta –o parte- de cristal o, si no la hay, dejarán la puerta abierta.

5. Se aplica —a todos los efectos— lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativas de desarrollo y todo lo que defienda el derecho a la imagen y la intimidad en el tratamiento de datos, de imágenes...; se protegerá a las asociadas de la exhibición de símbolos o emblemas, y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

6. Se respetarán las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a los hábitos alimenticios saludables para los menores y se evitará el consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud.

7. Actividades: en todas, las monitoras contarán con las titulaciones requeridas para cada tipo de actividad: título de manipulador de alimentos (actividades de cocina), título de monitora de tiempo libre o directora de acampada (en acampadas o actividades al aire libre), titulación requerida para impartir actividades deportivas...y cualquier otro título preceptivo según la normativa vigente en nuestra Comunidad Autónoma o donde se vayan a realizar.

Asimismo, para las actividades en las que sea necesario (viajes, actividades deportivas...) la Asociación contará con una póliza de seguros y tendrá organizada la resolución de una eventualidad que requiera atención médica.

De igual modo, para las prácticas deportivas será necesaria una autorización específica de los padres o tutores. Se excluye, por principio, la realización de actividades que entrañen para las asociadas un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de los deportes que aparecen expresamente reseñados en los folletos y en la *web* de la Asociación.

8. Otras normas de convivencia y medidas que aconseja la prudencia:

8.1 La Asociación velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de las asociadas.

8.2 Un adulto no va a solas en coche con una menor —menos aún en un viaje largo—, salvo que tenga el consentimiento explícito de los padres y de modo excepcional. En algunos lugares esta circunstancia no se dará nunca, por las costumbres o legislaciones locales.

8.3 Se procura acostumbrar a las asociadas a respetarse y evitar el contacto físico, peleas, insultos, o cualquier otra actuación que pueda llevar a alguna a sentirse maltratada, aunque se presenten como bromas.

8.4. Campamentos y actividades al aire libre: las monitoras nunca dormirán en las habitaciones (o tiendas) con las menores. Las chicas duermen en dormitorios (o tiendas) individuales o de tres plazas o más.

III. Protocolo de actuación (Guidelines) para el caso de que se dieran acusaciones de hechos o situaciones de maltrato o abuso.

Existe el derecho y la obligación, para cualquiera que presencie un hecho que afecte a estas disposiciones, de formular una queja al responsable de la supervisión arriba citado.

Ante el caso de denuncia, sospecha o queja por presunta situación de maltrato, abuso, hechos que atenten contra la seguridad física, psicológica o emocional de una asociada, ya sea realizada por una asociada o por sus padres, y sea el presunto agresor otra asociada o alguno de los que colaboran activamente en las actividades del Club juvenil (monitora, directivo, padre, entrenadora, etc.) se pondrá en marcha, con la mayor celeridad posible, sin interponer excusas ni dar remedios, el protocolo de actuación previsto para estos casos.

1. De inmediato, se comunicará a la directora del Club juvenil o, en caso de ausencia, al que haga sus veces. Convendrá acompañar esta comunicación con una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible.

2. La directora del Club juvenil informará al Presidente de la Junta Directiva, que será el responsable de la instrucción del caso, ayudado por la Directora del Club juvenil.

Esta comunicación será preceptiva siempre en caso de abusos y optativa en caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados.

3. Realizada esta comunicación comienza una investigación interna, que se llevará a cabo con la máxima diligencia, con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas.

Para velar por la confidencialidad, sólo tendrán acceso a este expediente el Presidente de la Junta Directiva y la directora del Club juvenil. Si lo viera conveniente, el Presidente puede decidir la incorporación a esta comisión de la persona responsable de la supervisión de las normas de seguridad y protección de menores designada por la Asociación. En este momento el presidente en vigor ostenta también el cargo de persona designada para dicha supervisión.

4. Desde el momento en que se recibe la queja y se inicia la investigación de los hechos, se evita que el presunto agresor y la menor entren en contacto e

incluso que compartan espacios, y se toman todas las medidas necesarias para evitar que los hechos —de ser ciertos— pudieran volver a repetirse.

Asimismo, se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el honor y la imagen de las personas acusadas, mientras no se demuestren los hechos.

5. El Presidente se pondrá inmediatamente en contacto con los padres o tutores de la menor para informar sobre los hechos relatados por la asociada y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos.

También deberá ponerse en contacto en la mayor brevedad con las familias de las menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

Para completar la investigación, en caso de que se estime oportuno, se podrán tener otras entrevistas (con otras asociadas, personal del Club y padres de otras asociadas).

6. El encargado de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

En el caso de que el presunto agresor sea una asociada, el encargado de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá a la asociada que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.

7. Resolución del expediente: terminada la investigación, el Presidente de la Junta Directiva convocará Junta extraordinaria para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la investigación y las medidas adoptadas:

7. 1 Si se confirma la veracidad de los hechos relatados, en el caso de que se trate de personal que presta sus servicios en el Club juvenil, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la Asociación, y si el agresor es otra asociada, se le expulsa directamente del Club.

7. 2. En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa, se procederá a la inmediata expulsión de la asociada que la haya realizado y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada.

8. Se firma un acta y se da por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente.

9. Se informará a los padres o tutores de la menor afectada y se pondrá a su disposición toda la información para que—si lo estiman oportuno— procedan a la denuncia de los hechos ante las autoridades.

Siempre quedará clara la disposición de la Asociación para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar aunque ellos no quisieran hacerlo.

10. Producida una incidencia es preceptivo que la Junta Directiva de la Asociación y su comité directivo revisen las normas de convivencia y los protocolos de actuación, por si es conveniente actualizarlos para poner más medios efectivos que eviten casos similares; y, al menos una vez al año, en el Orden del día de una reunión ordinaria de la Junta se incluirá la revisión de estas normas y actuaciones.

Rondelello
para la familia